

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1° Juzgado Civil de Puente Alto
CAUSA ROL : V-44-2025
CARATULADO : YÁÑEZ/

Puente Alto, cinco de marzo de dos mil veinticinco

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1° Que comparece a folio 1 doña **FRANCISCA PATRICIA YÁÑEZ MAÑÁN**, dueña de casa, cédula de identidad N°9.448.769-2, domiciliada en Pasaje Ruda N°892, Villa Santa Matilde, comuna de Puente Alto, solicitando se declare la interdicción definitiva de doña **SALOMÉ FRANCISCA VIDAL YÁÑEZ**, cédula de identidad N°17.312.241-1, con su mismo domicilio, y se le nombre como su curadora.

Señala la solicitante que es **madre** de la persona respecto de quien se solicita su declaración de interdicción, quien presenta como origen principal de discapacidad una enfermedad "Mental Psíquica", cuyo porcentaje de invalidez alcanza el 68,00%.

2° Atendido lo que dispone el artículo 4° de la Ley 18.600 con relación a la Ley 20.422, los artículos 456 y siguientes del Código Civil, teniendo especial consideración de los antecedentes aportados, esto es:

- a) Credencial de Discapacidad de la solicitada (**folio 1**);
- b) Certificado de discapacidad de la solicitada emitido por Registro Civil. (**folio 1**).

Asimismo, constando haberse efectuado audiencia en la que se entrevista a la solicitada, por el Juez pertinente, quien, a su vez, pudo apreciar por sus sentidos el estado de salud de la solicitada.

3° Que de los antecedentes consta que la solicitante es la persona adecuada para asumir la curaduría de la solicitada, por ser su **hija**, manifestar su intención de hacerlo y no haber hasta la etapa de fallo oposición de parientes ni de terceros.

Se acoge la solicitud y se declara:

I.- A doña **SALOMÉ FRANCISCA VIDAL YÁÑEZ**, cédula de identidad N°17.312.241-1, con domicilio en Pasaje Ruda N°892, Villa Santa Matilde, comuna de Puente Alto, interdicta por padecer incapacidad Mental Psíquico.

II.- Que, en tal condición, se priva a doña **SALOMÉ FRANCISCA VIDAL YÁÑEZ** de la libre administración de sus bienes.

III.- Que, se nombra a doña **FRANCISCA PATRICIA YÁÑEZ MAÑÁN**, dueña de casa, cédula de identidad N°9.448.769-2, domiciliada en Pasaje Ruda N°892, Villa Santa Matilde, comuna de Puente Alto, en el cargo de Curadora Definitiva y representante de su **hija**. Aceptado que sea el cargo, sirva copia de este fallo de suficiente título y discernimiento.

IV.- Que se exime a la solicitante de reducir el presente decreto a escritura pública y del deber de prestar fianza, sirviendo una copia de esta resolución como suficiente título de discernimiento.



V-44-2025

V.- Se exime a la solicitante de hacer facción de inventario solemne, debiendo el curador llevar un apunte privado de los bienes del interdicto.

Se ordena la inscripción por medio de Receptor Judicial del presente decreto en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto y, además, se ordena que se realicen las tres publicaciones legales en un diario de circulación nacional, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remitisor.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol Civil N ° V-44-2025.

DECRETADA POR DOÑA CLAUDIA PARGA RÍOS, JUEZA SUPLENTE.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Puente Alto, cinco de marzo de dos mil veinticinco**

 Claudia Alejandra Parga Ríos Juez PJUD Cinco de marzo de dos mil veinticinco 13:56 UTC-3	
--	---



Fecha Publicación: Sábado 22 de Marzo, 2025

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=219881>



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXBLXTJCNTD